



RESOLUCION No. DESAJBAR22-3082
18 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueaderos en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 para el departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla, para la vigencia 2023”

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 del Director Ejecutivo de Administración Judicial.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo 2586 de 2004, por medio de la cual se desarrolla el precitado artículo.

Que la regulación aplicable es:

- (i) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”.
- (ii) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14- 10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”.
- (iii) Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”.
- (iv) Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”.
- (v) Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”
- (vi) Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”.
- (vii) Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre 2020, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.
- (viii) Circular DESAJCLC19-70 cumplimiento de la circular DEAJC19-49 Derogatoria del art. 167 del Código Nacional de Tránsito.

Que esta Seccional, en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular No. 160 del 19 de diciembre de 2004, fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 proferido por la misma Corporación.

Que el numeral 3 de la Circular 160 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del citado Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Seccional de

Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.

Que mediante Resolución No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial delegó “en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial la función de fijar, mediante resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esas dependencias en los casos de inmovilización de vehículos por orden de jueces de la República.”

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 3363 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia.

Teniendo claro que operó la reviviscencia del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los actos administrativos que regulan el procedimiento de tarifas de mercado de parqueadero, lo anterior de conformidad con el principio de conservación del derecho y del “efecto útil de las normas”

Que, a efectos de realizar la tasación de las tarifas, por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche.

Que, conforme a la C I R C U L A R DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, emitida por el señor Director Ejecutivo de Administración Judicial (DEAJ), en sus recomendaciones, manifiesta: Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente. Igualmente podrá tener en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijen la tarifa de los patios y/o zonas de parqueo permitido “zonas azules” establecidas en el lugar que se conformará el registro de parqueaderos. Es necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente.

Que, con el fin de realizar el correspondiente estudio de mercado, se requirió cotización de tarifas de parqueadero a tres (3) establecimientos particulares del Distrito de Barranquilla, al igual que las tarifas fijadas para los parqueaderos del Distrito de Barranquilla, para lo cual se tomó como metodología, acoger la cotización más baja de cada ítems, que arrojan las tarifas que serán fijadas por esta Seccional, conforme los esquemas relacionados a continuación:

Que para fijar las tarifas por concepto de parqueaderos se realizó el estudio de mercado consultando las tarifas de tres (3) diferentes parqueaderos así:

1.- Cotización de parqueadero AUTOTAXI EJECUTIVO :

9 de noviembre 2022

Señores
RAMA JUDICIAL

Por medio del presente le enviamos cotización del servicio del parqueadero de nuestra empresa.

	HORA	DÍA
Motos	\$ 3.000	\$ 7.000
Vehículo liviano. Automóviles - Campero	\$ 3.000	\$25.000
Vehículo de un eje.	\$30.000	\$45.000
Vehículos de dos ejes o mas.	\$37.000	\$49.000

Nota: Los precios no tienen IVA.

2.- Cotización de parqueadero CITY PARKING:

15 de noviembre de 2022

SEÑORES
RAMA JUDICIAL

Por medio del presente le enviamos cotización del parqueadero de las tarifas establecidas por nuestra empresa

CLASE	TARIFA POR HORA	TARIFA DIA
MOTOS	\$ 2.000	\$ 6.000
VEHICULOS LIVIANOS (AUTOMOVIL-CAMPERO)	\$ 3.000	\$22.000
VEHICULO DE UN EJE	\$ 25.000	\$39.000
VEHICULOS DE DOS EJES O MAS	\$30.0000	\$45.000

Nota: Los precios no tienen IVA.

3.- Cotización de parqueadero SIA:

TARIFAS RAMA JUDICIAL 2023				
CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR HORA	TARIFA POR AÑO
AUTOMÓVIL	\$ 540.000	\$ 18.000	\$ 750	\$ 6.480.000
CAMIONETAS	\$ 570.000	\$ 19.000	\$ 792	\$ 6.840.000
BUSES Y BUSETAS	\$ 870.000	\$ 29.000	\$ 1.208	\$ 10.440.000
CAMIONES DE UN EJE	\$ 840.000	\$ 28.000	\$ 1.167	\$ 10.080.000
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 990.000	\$ 33.000	\$ 1.375	\$ 11.880.000
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$ 990.000	\$ 33.000	\$ 1.375	\$ 11.880.000
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 990.000	\$ 33.000	\$ 1.375	\$ 11.880.000
MOTOS	\$ 135.000	\$ 4.500	\$ 188	\$ 1.620.000

Nota: Los precios no tienen IVA.

Posteriormente se consultó la Resolución No. 0024 del 28 de diciembre del 2021, por medio de la cual se determina el ajuste en el valor de las tarifas del servicio de grúas y parqueaderos de acuerdo con el salario mínimo legal vigente para la vigencia del 2022, en el distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla, la cual señala:

**TARIFAS SERVICIOS DE GRÚAS Y PARQUEADERO
VIGENCIA 2022¹**

CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	SERVICIO GRÚA	POR DÍA SERVICIO PARQUEADERO (No incluye IVA)
1	BICICLETAS	\$ 19.000	\$ 1.900
2	CARRETILLAS	\$ 75.000	\$ 7.600
	CICLO TAXI		
	MOTOCARRO		
	MOTOCICLETA		
3	AUTOMÓVIL	\$ 150.000	\$ 15.000
	CAMIONETA		
	CAMPERO		
	CUATRIMOTO		
	VAN		
4	AMBULANCIA	\$ 225.000	\$ 22.000
	MINIVAN		
	MICRO MINIBÚS		
5	BUSETA	\$ 272.000	\$ 27.000
	MONTACARGAS		
	CAMIÓN		
	BUS		
	TRACTO CAMIÓN		
	VOLQUETA		
	MAQ. INDUSTRIAL		
	TRACTOMULA		
	MAQ. AGRÍCOLA		
DOBLETROQUE			

Nota: Los precios no tienen IVA.

Que con la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, se expidió el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la cual en el numeral 4 del artículo 90, sobre las reglas para para el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, definió: “4. Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal.” Que con el fin de establecer la tarifa vigente para el año 2023 en el municipio de Barranquilla, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

Que a la presente fecha se encuentra vigente la Resolución No. 0024 del 28 de diciembre del 2021, por medio de la cual se determina el ajuste en el valor de las tarifas del servicio de grúas y parqueaderos de acuerdo con el salario mínimo legal vigente para la vigencia del 2022, en el distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla

Que reguló en su momento el establecimiento de la tarifa para operación del parqueadero autorizado para la inmovilización de vehículos por causas contempladas en el Código Nacional de Tránsito.

De conformidad con la resolución No. **C I R C U L A R** DEAJC20-96, del 24 de diciembre de 2020, en su literal C. numeral 4, “ Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente, así mismo se hace necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente, para el caso en estudio, la tarifa fijada no sobrepasa el limite máximo establecido por el Distrito de Barranquilla.

En todo caso se garantiza la variación porcentual anual por incremento de IPC, salario mínimo mensual legal vigente, la media de estas, y en general atendiendo al derecho de los prestadores del servicio a reajustar sus tarifas de forma anual.”

Que, el tipo de parqueaderos requeridos por la Dirección Seccional son del tipo B: “predio diseñado, construido o adecuado para tal fin a nivel en espacios abiertos y con techos”; por tanto se aplicaran las tarifas informadas teniendo en cuenta que se realizará el correspondiente incremento para el año 2023, aplicando el porcentaje más alto entre el IPC del 2021 (5.6%) y el incremento del Salario Mínimo del mismo año (que corresponde a este último con un 10.07 %), redondeando las cifras a la centena superior, en aplicación de la metodología dispuesta por la Secretaria de Transito Distrital de Barranquilla. El computo del mes del servicio de parqueadero se tomará el valor diario multiplicado por 30 días. Los resultados son los siguientes:

I.P.C. DEL 2021 A DICIEMBRE 5.6 %

INCREMENTO DEL S.M.L.M.V. PARA EL 2022 FUE 10.07 %

TABLA DEL AÑO 2021 para vigencia del 2022:

CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR HORA	TARIFA POR AÑO
AUTOMÓVIL	\$ 450.000	\$ 15.000	\$ 625	\$ 5.400.000
CAMIONETAS	\$ 450.000	\$ 15.000	\$ 625	\$ 5.400.000

BUSES Y BUSETAS	\$ 780.000	\$ 26.000	\$ 1.083	\$ 9.360.000
CAMIONES DE UN EJE	\$ 700.000	\$ 23.400	\$ 980	\$ 8.400.000
CAMIONES DE DOS EJES	\$ 860.000	\$ 28.670	\$ 1.200	\$ 10.320.000
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$ 860.000	\$ 28.670	\$ 1.200	\$ 10.320.000
REMOLQUES DE TRES EJES	\$ 860.000	\$ 28.670	\$ 1.200	\$ 10.320.000
MOTOS	\$ 120.000	\$ 4.000	\$ 167	\$ 1.140.000

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla con base a estos argumentos expidió la Resolución No. RESOLUCION No. DESAJBAR21-1535 del 20 de diciembre de 2021 con el cual fijó la tarifas para el año 2022. Que para el año 2022, la tarifa deberá corresponder al valor fijado en el 2021 más el mejor porcentaje de incremento entre de IPC o del salario mínimo de la presente vigencia.

TARIFAS DEL AÑO 2023				
CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR HORA	TARIFA POR AÑO
AUTOMÓVIL	\$495.315,00	\$16.511,00	\$688,00	\$5.943.780,00
CAMIONETAS	\$495.315,00	\$16.511,00	\$688,00	\$5.943.780,00
BUSES Y BUSETAS	\$858.546,00	\$28.618,00	\$1.192,00	\$10.302.552,00
CAMIONES DE UN EJE	\$770.490,00	\$25.683,00	\$1.070,00	\$9.245.880,00
CAMIONES DE DOS EJES	\$946.602,00	\$31.553,00	\$1.315,00	\$11.359.224,00
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$946.602,00	\$31.553,00	\$1.315,00	\$11.359.224,00
REMOLQUES DE TRES EJES	\$946.602,00	\$31.553,00	\$1.315,00	\$11.359.224,00
MOTOS	\$132.084,00	\$ 4.403,00	\$183,00	\$1.585.008,00

Precios sin IVA

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la tarifa de parqueadero para el año 2023, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar las medidas cautelares, cuya vigencia comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la siguiente manera:

TARIFAS DEL AÑO 2023				
CLASE DE VEHICULO	TARIFA POR MES	TARIFA POR DIA (D/N)	TARIFA POR HORA	TARIFA POR AÑO
AUTOMÓVIL	\$495.315,00	\$16.511,00	\$688,00	\$5.943.780,00
CAMIONETAS	\$495.315,00	\$16.511,00	\$688,00	\$5.943.780,00
BUSES Y BUSETAS	\$858.546,00	\$28.618,00	\$1.192,00	\$10.302.552,00
CAMIONES DE UN EJE	\$770.490,00	\$25.683,00	\$1.070,00	\$9.245.880,00
CAMIONES DE DOS EJES	\$946.602,00	\$31.553,00	\$1.315,00	\$11.359.224,00
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	\$946.602,00	\$31.553,00	\$1.315,00	\$11.359.224,00
REMOLQUES DE TRES EJES	\$946.602,00	\$31.553,00	\$1.315,00	\$11.359.224,00
MOTOS	\$132.084,00	\$ 4.403,00	\$183,00	\$1.585.008,00

Precios sin IVA

PARÁGRAFO PRIMERO: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo se encuentran establecidas en términos relativos, es decir, NO tienen incluido el IVA.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por "tarifa por día" (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por "tarifa por mes" (mensualidad).

PARÁGRAFO QUINTO: Las tarifas fijadas en la presente resolución corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente acto administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, grúa, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento.

PARÁGRAFO SEXTO: Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

ARTÍCULO 2º. Realizar convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos autorizados por la Rama Judicial para el año 2023.

ARTÍCULO 3º. Publicar por la página web de esta entidad el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4° Poner a disposición de las partes interesadas las cotizaciones que sirvieron de herramienta para obtener los resultados de los estudios de mercado. Documentos que reposaran en la Oficina de Asistencia Legal de esta entidad.

ARTÍCULO 5° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla - Atlántico, a los 18 de noviembre de 2022



CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
Director Seccional De Administración Judicial

CHGH /nerc

Firmado Por:
Carlos Hernando Guzman Herrera
Director Seccional Admon Judicial
Dirección Seccional De Administración Judicial
Dirección Ejecutiva
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a62d81330d57b1719c46f91ae7b0b360ac112fc179336d6c542bab476fc47c**

Documento generado en 18/11/2022 11:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>